

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
14/2006-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CARLOS AVILÉS
ALLENDE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de junio de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el diecisiete de mayo de dos mil seis ante el Módulo de Acceso DF/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 058, y el número de expediente DGD/UE-J/235/2006, Carlos Avilés Allende solicitó "... los acuerdos de admisión a trámite de las siguientes facultades de atracción, así como de las sentencias de los juicios relacionados con dichas facultades de atracción:

...

- facultad de atracción 11/2006-PL y juicio de amparo 127/2005-III Pleno.

...”

Estableciendo en el formato de solicitud la modalidad de disquete,

II. Por acuerdo de la Unidad de Enlace de dieciocho de mayo de dos mil seis, con fundamento en el artículo 13, fracción II, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizó el desglose correspondiente ya que la información solicitada se encuentra en Unidades Departamentales distintas.

III. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0726/2006, de veintidós de mayo de dos mil seis, la Unidad de Enlace solicitó al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

IV. Cabe señalar, que la Unidad de Enlace en su oficio DGD/UE/806/2006 de dos de junio de dos mil seis dirigido al titular de la Presidencia del Comité de Acceso a la información, señaló que la respuesta del oficio referido en el numeral anterior, fue realizada por el titular de la Secretaría de Acuerdos de la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio número 262 de treinta de mayo de dos mil seis, cuyo contenido se reproduce:

“En atención a su oficio número DGD/0726/2006, de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco (sic), relativo a la información relativa al acuerdo de admisión a trámite de la facultad de atracción 11/2006-PL, a fin de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conozca del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio de garantías 127/2005-III, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa; así como de la sentencia dictada en ese juicio de amparo, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, le hago saber que los datos que se contienen en ambos archivos no constituyen información reservada.

Además, le comunicó que la información solicitada del acuerdo de admisión a trámite de la facultad de atracción 11/2006-PL, puede atenderse en forma impresa, bien sea en copia simple o certificada teniendo un costo de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) ó \$4.00 (CUATRO PESOS 00/100) respectivamente, y la petición relativa a la sentencia emitida en el juicio 127/2005-III, también está disponible en copia simple o certificada con un costo de \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) ó \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a razón de \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.) y de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por página conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil tres, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en razón de no contar esta Secretaría de Acuerdos con scanner para poderle proporcionar la información solicitada en el disquete respectivo.”

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal,

así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 14/2006-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el cinco de junio de dos mil seis al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El siete de junio del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por Carlos Avilés Allende, dado que el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Unidad de Enlace que no cuenta con el instrumento para digitalizar información requerida, por lo que se encuentra impedida para entregar lo solicitado en la modalidad electrónica.

II. Como antes se precisó, en el informe del titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“... la información solicitada del acuerdo de admisión a trámite de la facultad de atracción 11/2006-PL, puede atenderse en forma impresa, bien sea en copia simple o certificada teniendo un costo de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) ó \$4.00 (CUATRO PESOS 00/100) respectivamente, y la petición relativa a la sentencia emitida en el juicio 127/2005-III, también esta disponible en copia simple o certificada con un costo de \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) ó \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a razón de \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.) y de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por página conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil tres, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en razón de no contar esta Secretaría de Acuerdos con scanner para poderle proporcionar la información solicitada en el disquete respectivo

...”

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en términos de los artículos 3º, fracciones III y V, 42 y 44, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

... V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

I. Mediante consulta física;

- II. *Por medio de comunicación electrónica;***
- III. *En medio magnético u óptico;***
- IV. *En copias simples o certificadas; o,***
- V. *Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”***

Del anterior marco normativo se colige que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquiera de las modalidades previstas legalmente, de preferencia en la solicitada.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que aun cuando en principio la información tiene que otorgarse en la modalidad solicitada, ello no obsta para que el órgano respectivo la confiera en diversa modalidad siempre y cuando con ello no se establezcan limitantes materiales que podrían dar como resultado impedir el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

En ese tenor, si Carlos Avilés Allende requirió la información en disquete, el hecho de que se otorgue el acceso en la modalidad de copia simple o copia certificada de ninguna manera puede considerarse como una limitación material al acceso a la información, ya que del análisis comparativo de la modalidad solicitada respecto de la obsequiada, se advierte que en cualquiera de ellas el solicitante requiere acudir a las instalaciones de este Alto Tribunal.

En ese orden de ideas, en el presente asunto no es aplicable el precedente sostenido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, al resolver el recurso de revisiónCTAI/RV-01/2005, en el cual se sostuvo que al modificar la modalidad solicitada en medios electrónicos por consulta física, sí se crea un impedimento material.

Con base en el criterio anterior, este Comité considera apegado a derecho lo sustentado por el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el informe respectivo, por lo tanto, se confirman las modalidades señaladas como disponibles.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el oficio 262 del treinta de mayo de dos mil seis, del titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información a Carlos Avilés Allende en los términos de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del siete de junio de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.	
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.	EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.	EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.